

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza. En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133,2, 142 de la Constitución y 106.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2º. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, provocada por el particular o que resulta beneficiosa aunque no medie solicitud expresa, de aquellos documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, relacionados en el cuadro de tarifas del artículo 7º de la Ordenanza.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Responsables. Al efecto se estará a lo dispuesto en la Legislación Tributaria General, local y Sectorial.

Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones. No se concederán más exenciones y bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria. La Cuota tributaria se determinará por un tanto por cien o cantidad fija señalada, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo a la Tarifa del artículo siguiente.

Artículo 7º. Tarifa. La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes que a continuación se indican:

Bastanteo y compulsas de documentos

Bastanteo de poderes por pagina	1,00 €
Compulsa documentos (por pagina)	0,70 €

Copias o fotocopias y ejemplares de documentos

. Formato A-4, c/u – Máximo 10 copias	0,10 €
. Formato A-3, c/u – Máximo 5 copias	0,20 €
. Fax: Folio en término de la C. Madrid	2,00 €
. Fax: Folio fuera del término de la C. Madrid	4,00 €
. Fax: Fuera de España	15,00 €
. Copia de documentos o datos, por 1 folio	1,00 €
. Copia de Planos (por página)	2,00 €
. Copia de Proyectos referidas a una sola vivienda	40,00 €
. Copia de Proyectos referidas a mas de una vivienda	120,00 €

Ventanilla Unica

. Coste sobre pequeño	1,00 €
. Coste sobre mediano	2,00 €
. Coste sobre grande	3,00 €
. Franqueo postal estimado en liquidación (*) De 5,00 € a 30,00€ salvo cantidades especiales sin perjuicio de la administración)	De 5,00€ a 30,00€

Certificaciones, Informes o consultas

. Certificados en General (tierras, titularidades, ayudas etc)	4,50 €
. Certificados expedientes disciplina Urbanistica	4,50 €
. Certificados de figurar o no en Padrones Municipales	4,50€
. Certificados de deudas pendientes con la Hacienda Local	4,50 €

. Expedición de Informes Técnicos Municipales	10,00 €
. Expedición de certificaciones o documentos acreditativos de licencias o autorizaciones o compulsas de los mismos.	6,00 €
-Si los datos objeto de acreditación requieren informe técnico, investigación o comprobación en campo o cualquier otra actuación que suponga un incremento del tiempo o de los medios empleados	16,00 €
. Liquidaciones previas de plusvalía	2,00 €
. Avance liquidaciones otros tributos	0,60 €

Cedulas urbanísticas

. Suelo Urbano	10,00 €
. Suelo Urbanizable Programado	10,00 €
. Suelo Urbanizable no programado	10,00 €
. Suelo no Urbanizable	10,00 €
. Sistemas Generales	10,00 €

Artículo 8º. Devengo. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo; o, en su caso, cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 9º. Declaración e ingreso. 1. La Tasa por expedición de documentos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo acreditar el sujeto pasivo, en el momento de presentar la solicitud, el ingreso del importe total estimado de la deuda, a cuenta de la correspondiente liquidación.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se acordará el archivo de la solicitud, comunicándole al interesado tal resolución, y los recursos que contra ella procedan.

Artículo 10º. Infracciones y Sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y a lo dispuesto en el art. 77 y siguientes de la LEY General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza , entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

(publicada en el BOCAM nº 304 de fecha 21 de Diciembre de 2012)